



COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA  
INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 10 de junio de 2008

**COES-SINAC/D-725-2008**

Señores Gerentes Generales y Representantes de las Empresas Integrantes del COES-SINAC:

Ing. Manuel Cieza P.	EEPSA
Ing. Carlos Falconí S.	EGESUR
Ing. Rafael Flores Ch.	ENERSUR
Ing. Javier García B.	KALLPA
Ing. Eduardo Gubbins G.	CORONA
Ing. Mark Hoffmann	EGENOR
Sr. Jesús Hinojosa R.	EGASA
Ing. Ma Jian Guo	SHOUGESA
Sr. Dante LaGatta S.	TERMOSELVA / ETESELVA
Ing. Carlos Luna Cabrera	EDEGEL
Ing. Carlos Ariel Naranjo	REP/ISA PERU/TRANSMANTARO
Ing. Alejandro Ormeño D.	CAHUA / ELECTROANDES
Ing. Mario Ortiz de Zevallos	EGEMSA
Dr. Antonio Pinilla C.	ANTAMINA
Ing. Jesús Ramírez G.	SAN GABAN
Ing. Fabio Sarmiento A.	REDESUR
Ing. Raúl Tengan M.	ELECTROPERÚ

Asunto: Pagos entre integrantes del COES-SINAC por Valorización de Transferencias de Energía Activa correspondiente al mes de Mayo de 2008.

De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 10 del COES-SINAC, le comunicamos que los pagos entre integrantes del COES-SINAC correspondientes al mes de mayo de 2008, por los conceptos indicados en el asunto, son los que aparecen en el Cuadro N° 09 del Informe de la División de Transferencias N° COES-SINAC/DTR-076-2008 del 09 de junio del 2008, cuya copia se adjunta y en el cual se detalla el cálculo correspondiente. Cabe mencionar que en la valorización indicada se tiene en cuenta lo establecido por la Ley N° 29179, ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado.

Cabe mencionar que dichos pagos no incluyen el IGV.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis cordiales saludos.

Atentamente,



Adj. Lo indicado.  
C.c.: DTR.

Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
COES-SINAC



San Isidro, 10 de junio de 2008

**COES SINAC/DTR-079-2008**

Para: Ing. Jaime Guerra  
Director de Operaciones

De: Ing. Adolfo García  
Jefe de División de Transferencias

Asunto: Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de mayo de 2008.

De conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 10 del COES-SINAC, adjunto al presente el informe COES SINAC/DTR-076-2008 del 09 de junio de 2008 que se refiere a lo indicado en el asunto. Dicho informe fue alcanzado a los representantes de las empresas integrantes para su revisión y se cumplió la reunión del Comité de Trabajo respectivo el 10 de los corrientes para tratar sobre la aprobación del mismo, conforme consta en la Ayuda Memoria que se adjunta a la presente.

En virtud de lo antes mencionado, se recomienda a la Dirección de Operaciones aprobar el informe COES SINAC/DTR-076-2008 sobre la Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de mayo de 2008.

Atentamente

  
ING. ADOLFO GARCIA NIETO  
Jefe de División de Transferencias  
COES - SINAC

San Isidro, 09 de junio de 2008

**COES SINAC/DTR- 076- 2008**

Para :

<b>Nombre</b>	<b>Empresa</b>	<b>Nombre</b>	<b>Empresa</b>
Ing. J. Flor	EDEGEL/CORONA	Ing. M. Pizarro	EGESUR
Ing. G. Luyo	ELECTROPERU	Ing. C. Menendez	EGEMSA
Ing. J. Polo	CAHUA	Ing. A. Muñoz	ENERSUR
Ing. A. Cerida	EGENOR	Ing. J. Ordoñez	SAN GABAN
Ing. M. López	ELECTROANDES	Ing. S. León	REP/ISA/TRANS
Ing. E. Bacigalupo	TERMOSELVA	Ing. G. Luy	ANTAMINA
Ing. M. Marca	SHOUGESA	Ing. M. Mendoza	REDESUR
Ing. D. Cumpa	EEPSA	Ing. M. Pineda	ETESSELVA
Ing. E. Romero	KALLPA GENERACIÓN S.A	Ing. R. Espinoza	EGASA

De : Ing. Adolfo García Nieto  
Jefe División de Transferencias

Asunto : Valorización de las Transferencias de energía activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de mayo de 2008.

Me dirijo a ustedes de conformidad con el Procedimiento N° 10 Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, para adjuntar a la presente el Informe COES SINAC/DTR-076-2008 del 09 de junio de 2008 de la División de Transferencias sobre la Valorización de las Transferencias de Energía Activa.

Agradeceré hacernos llegar sus observaciones y asistir a la reunión del Comité de Trabajo de Transferencias que se efectuará el 10 de los corrientes a las 09:00 horas en Oficinas del COES SINAC, para tratar sobre la aprobación de los informes de transferencias.

Agradeciendo la atención al presente documento, hago propicia la oportunidad para reiterarles mis cordiales saludos.

Atentamente



**ING. ADOLFO GARCIA NIETO**  
Jefe de División de Transferencias  
COES - SINAC

Incl: lo indicado

**COES-SINAC  
DIRECCION DE OPERACIONES  
DIVISION DE TRANSFERENCIAS**



**COES SINAC/DTR- 076 -2008**

**VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGIA ACTIVA PARA MAYO  
DE 2008**

**LIMA, 09 DE JUNIO DE 2008**

## **VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGIA ACTIVA PARA MAYO DE 2008**

### **1. OBJETIVO**

Determinar y Valorizar las Transferencias de Energía Activa entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de mayo de 2008.

### **2. PREMISAS**

- 2.1 La Valorización de las transferencias de energía entre generadores integrantes del COES-SINAC, se realiza teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Procedimiento N° 10.
- 2.2 El Tipo de Cambio que se considera para el presente informe es 2,845 Nuevos Soles por US \$.
- 2.3 Para el cálculo del costo marginal se ha tenido en cuenta el informe referido a la reunión de Evaluación de las Horas de Operación efectuada el 03 de junio de 2008 sobre las horas de operación de las unidades térmicas del SEIN y Compensación por RPF correspondiente al presente informe.
- 2.4 Los Factores de Pérdidas utilizados en la Valorización de las Transferencias de energía son los correspondientes al mes de mayo de 2008 para la máxima, media y mínima demanda, que fueron aprobados y/o aplicados en la programación de la operación.
- 2.5 El Ingreso por Potencia considerado para el reparto del Saldo Resultante, es el que se presenta en el Cuadro N° 9 del Informe COES SINAC/DTR-0xx-2008 que se refiere a la Valorización de las Transferencias de Potencia entre integrantes del COES – SINAC para el mes de mayo de 2008.
- 2.6 De acuerdo al Art. 214° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se considera el 1% del precio promedio de la energía a nivel generación, por concepto del pago por compensación del uso del agua, considerando de ser el caso, el factor de actualización que corresponda.  
El valor resultante de dicho precio para el mes de mayo de 2008 es 0,00085406 S/./kWh.
- 2.7 El costo variable no combustible (CVNC) de las centrales térmicas que se incluyen en el presente informe son los sustentados por el generador y aprobados por la DOCOES de acuerdo a los Procedimientos N° 32, 33 y 34. Para las unidades que aún no se dispone de la información sustentada y aprobada por la DOCOES, el presente informe considera la información vigente utilizada para fines tarifarios.

- 2.8 El presente informe aplica lo dispuesto por el Directorio del COES-SINAC en su sesión N°108 del 99.10.21 referido al modelamiento provisional del sistema secundario Tingo María-Vizcarra.

Respecto a lo indicado en el párrafo anterior, es de mencionar que dichos criterios mantienen su vigencia en la parte que corresponda toda vez que las Resoluciones Ministeriales N° 413-2000-EM/VME y N° 085-2001-EM/VME definen la línea de transmisión Paramonga Nueva – Derivación Antamina 220 kV, Sistema de Transformación 220/138 kV de la S.E. Tingo María y la línea de transmisión Huánuco-Tingo María 138 kV como parte del Sistema Principal de Transmisión a partir del mes de mayo (mes 05) de 2001 y la línea Paragsha II-Huánuco 138 kV como parte del Sistema Principal de Transmisión a partir del mes de mayo (mes 05) de 2002.

- 2.9 Los precios de combustibles actualizados durante el mes de mayo de 2008 fueron para las siguientes centrales:

<b>Precios de combustibles actualizados</b>	
<i>Día</i>	<i>Central</i>
<b>01</b>	Diversas centrales
<b>06</b>	Paita y Chiclayo
<b>08</b>	Ilo 1
<b>09</b>	Ilo 2
<b>10</b>	Chimbote y Trujillo
<b>13</b>	Ventanilla
<b>15</b>	Ilo 1
<b>20</b>	San Nicolás
<b>27</b>	Diversas centrales
<b>29</b>	Diversas centrales
<b>31</b>	Yarinacocha

- 2.10 El presente informe incluye en Anexo los resultados del análisis y la determinación de los costos marginales en sub-sistemas por la puesta fuera de servicio y restricciones en líneas de transmisión, conforme fuera informado por la DEV-COES.
- 2.11 El presente informe considera para el mes de mayo de 2008 el Valor Agua y los costos variables por Sólidos en suspensión de la CH Cañon del Pato, siguientes:

<b>Valor del Agua y Sólidos en suspensión</b>		
<i>Período (días)</i>	<i>Valor Agua (*) (S/./kWh)</i>	<i>Sólidos (S/./kWh)</i>
01 al 02	0.00078062	0.0002870
03 al 09	0.00085406	0.0001853
10 al 16	0.00085406	0.0001286

17 al 23	0.00085406	0.0001257
24 al 30	0.00085406	0.0000987
31	0.00085406	0.0000810

(\*) Pago por compensación del uso del agua (Canon). del 01 al 03 el valor es 0.0008120.

2.12 El presente informe incluye ajustes de los informes mensuales siguientes:

Abril 2008:

- ✓ Modificación de los retiros R334ELP y R973SC en la barra Aguaytía 220 kV. En el informe mensual los datos de R334ELP estaban contenidos en R973SC y viceversa.
- ✓ Modificación de la Entrega I51EEP en la barra Talara 220 kV a solicitud de EEP SA.
- ✓ Modificación de los Retiros de las Empresas Generadoras que tienen contrato por Licitación con ELECTROSUR en la barra Los Héroes 220 kV a solicitud del coordinador para la entrega de datos al COES.
- ✓ Modificación del Retiro R366SC en la barra Trujillo 220 kV a solicitud del coordinador para la entrega de datos al COES.
- ✓ Actualización del reparto de las compensaciones por regulación de frecuencia debido a la modificación de Entregas y Retiros indicadas en los puntos anteriores.

Marzo 2008:

- ✓ Modificación de la valorización de los Retiros Sin Contrato a Tarifa en Barra, debido a la actualización de los precios en barra desde el 08 de marzo de 2008 realizado por OSINERGMIN al considerar el cargo de la línea 220 kV Zapallal – Chimbote 1.

2.13 La Ley N° 29179 publicada el 2008.01.03, Ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado, en su Artículo 1° establece lo siguiente:

*“Artículo 1°.- Objeto de la Ley*

*Las demandas de potencia y energía, destinadas al Servicio Público de Electricidad, que no cuenten con contratos de suministro de energía que las respalden, mediante los mecanismos de licitación de suministro de electricidad establecidos en la Ley N° 28832 Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, y/o mediante los contratos bilaterales suscritos al amparo de la Ley N° 25844, Ley de concesiones eléctricas, serán asumidas por los Generadores, conforme al procedimiento que establezca el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN. (el subrayado es nuestro)*

*Para tal fin, el monto faltante para cerrar las transferencias de energía en el COES, debido a los retiros de potencia y energía*

*sin contrato, valorizado a Precios de Barra del mercado regulado, se asignará a los generadores en proporción a su Energía Firme Eficiente Anual del Generador, menos sus ventas de energía por contratos.*

*El incumplimiento de pago por parte de los Distribuidores a los Generadores constituirá causal de caducidad de la concesión, en caso de reincidencia.”*

Con Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD publicada el 2008.01.25 se aprobó el “Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado” (Procedimiento). Con fecha 2008.03.18 se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 228-2008-OS/CD que introduce modificaciones al procedimiento antes mencionado. El presente informe tiene en cuenta los criterios establecidos por dichas Resoluciones. Al respecto, se determinaron los Factores de Proporción presentados con el informe COES SINAC/DTR-016-2008 y que fuera notificado por la DOCOES con documento COES SINAC/D-145-2008 del 2008.01.31.

La información relativa a los retiros de energía sin contrato para el mercado regulado que se utilizó son los proporcionados al COES por las empresas generadoras en coordinación con las empresas distribuidoras.

- 2.14 El mes de mayo de 2008 se ha presentado el caso que las distribuidoras HIDRANDINA, ELECTROCENTRO, ELECTROSURESTE, ELECTROPUNO, ELECTRONOROESTE, SEAL, ELECTRO UCAYALI y COELVISAC no cuentan con Contrato de Suministro Eléctrico con algún generador Integrante del COES para abastecer totalmente sus consumos. Dichos consumos han sido considerados conforme al Procedimiento indicado en el numeral anterior.
- 2.15 El presente informe incluye la compensación económica a las unidades térmicas que cumplieron pruebas aleatorias de disponibilidad establecidas en el Procedimiento 25. Los cuadros 5 y 8 incluyen la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible y operación por pruebas aleatorias de disponibilidad.
- 2.16 El Directorio del COES SINAC en su Sesión N° 186 del 2002.12.12 acordó, entre otros, lo siguiente: *“Instruir a la Dirección de Operaciones a hacer explícitas en los informes derivados de la aplicación del Procedimiento N° 10, Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores Integrantes del COES, las observaciones presentadas en el proceso, indicando cuales han sido desechadas y cuales se encuentran pendientes de atención”*. Al respecto los temas pendientes son los registrados en cada informe mensual de Valorización y los registrados en el presente informe.
- 2.17 El presente informe tiene en cuenta lo comunicado por la Resolución N° 01 del Cuarto Juzgado Civil de Lima, notificada con Oficio N° 27772-2005 4° JEGL-CSJL/PJ/jhr recibido el 2005.07.21, mediante la cual se concede una Medida Cautelar Fuera de Proceso solicitada por ENERGÍA DEL SUR S.A. (ENERSUR)

contra el COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, por la que suspende la eficacia de once acuerdos de Directorio del COES SINAC *“en cuanto atribuye a la solicitante en su calidad de empresa conformante del COES SINAC, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras sin contar con el respectivo respaldo contractual y considera tales retiros como si fuesen pérdidas del sistema”*, y dispone que el COES SINAC se abstenga de atribuir a la empresa ENERSUR en cualquier proporción o medida, cualquier retiro o consumo de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras o cualquier otra persona o entidad con quienes ENERSUR no mantenga relación contractual para el suministro de electricidad.

- 2.18 ENERSUR con carta N°: ENR/055-2007 del 2007.02.06 comunicó al COES SINAC que de conformidad con la medida cautelar notificada a ENERSUR el día 2007.01.10, en el proceso de solicitud cautelar iniciado ante el 33° Juzgado Civil de Lima por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C. contra ENERSUR, a partir de dicha fecha y en tanto la referida medida cautelar se encuentre vigente, ENERSUR se encuentra obligada a suministrar potencia y energía a Minera Casapalca S.A., de conformidad con el contrato de suministro de potencia y energía de fecha 2003.07.16, hasta 4,5 MW de potencia, lo cual se comunicó para su consideración en la valorización de las transferencias de potencia y energía mensuales.

ENERSUR con carta N° ENR/235-2007 del 2007.04.30 comunicó al COES que dentro del proceso de solicitud cautelar, iniciado por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C., el día 2007.04.27 fueron notificados con la Resolución N° 4, expedida por la 8<sup>va</sup> Sala Civil de la Corte Superior de Lima que declara NULA la misma y que ENERSUR cumplió con comunicar en su oportunidad al COES. ENERSUR comunica que con la Resolución de la Sala Civil de la Corte Superior recientemente recibida, a partir de la notificación de la misma ha quedado sin efecto la medida cautelar que les ordenaba mantener vigente el contrato de suministro de electricidad suscrito entre Energía del Sur S.A. y Compañía Minera Casapalca S.A., y en ese sentido cumple con informar que a partir de las 00:00 horas del 2007.04.28 no existe la obligación de mantener vigente la relación contractual con Compañía Minera Casapalca S.A. y no deberán ser asignados a ENERSUR ningún retiro de electricidad que haya efectuado dicha empresa con posterioridad al 2007.04.27.

ENERSUR con carta N° ENR-252-2007 del 07.05.2007 remitió al COES copia de la Resolución N° 4, expedida por la 8<sup>va</sup> Sala Civil de la Corte Superior de Lima.

De la información recibida respecto al retiro de potencia y energía derivada del consumo del cliente libre Compañía Minera Casapalca S.A. se ha detectado una diferencia entre el consumo total de dicho cliente y el retiro de potencia y energía declarados por ELECTROPERÚ. Esta diferencia configura el consumo de un cliente libre sin contar con respaldo contractual y el presente informe lo considera así en forma provisional y estrictamente para fines de valorización de transferencias. Dado que no existe normativa especial para la asignación de dicho retiro, el presente informe ha aplicado en forma provisional el siguiente

proceso en la valorización de las transferencias de energía activa: i) Identificación del retiro en la barra de transferencia correspondiente; ii) Valorización del retiro indicado en i); iii) Reparto del monto obtenido en ii) en forma proporcional a los ingresos por potencia de cada generador correspondiente al mes anterior, para su asignación entre los generadores integrantes del COES SINAC. Una vez superados los motivos causales de la diferencia aludida se procederá a efectuar los ajustes correspondientes.

- 2.19 El presente informe considera el criterio provisional acordado por el Directorio para las transferencias correspondientes a mayo (mes 05) de 2007 en su Sesión N° 288 del 2007.08.16 en su Orden del Día O.D.4, numeral 3, el cual se refiere a la realización de las transferencias de energía activa de manera provisional, en aquellas barras donde se realizan los retiros físicos de VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A en tanto ELECTROPERÚ y ELECTROANDES no informen al COES un acuerdo adoptado por dichas empresas al respecto. Dicho criterio provisional se adopta también para el caso de la inyección asociada al consumo del cliente VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A en la barra Ticlio 50 kV en tanto ELECTROPERÚ y SOCIEDAD MINERA CORONA no informen al COES un acuerdo alcanzado por dichas empresas al respecto.
- 2.20 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC con fecha 2007.09.10 fue notificado con la Resolución N° 5 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante el cual se concede a ELECTROANDES una medida cautelar genérica, por la cual se ordena al COES SINAC abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se le atribuya a ELECTROANDES retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con ELECTROANDES que respalde dichos retiros.
- 2.21 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC fue notificado con las resoluciones N° 8, 11, 12 y 13 expedidas por el Décimo Juzgado Civil de Lima el 2007.10.11, mediante las cuales se admite la intervención litisconsocial de las empresas EGENOR, EEP SA, EDEGEL y TERMOSELVA en el proceso cautelar seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dichas resoluciones, el Juzgado resuelve ampliar los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES. En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGENOR, EEP SA, EDEGEL y TERMOSELVA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con las referidas empresas que respalden dichos retiros.
- 2.22 El presente informe tiene en cuenta, con fecha 2007.11.16, el COES SINAC fue notificado con resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, bajo expediente 0175-2007, mediante la cual se admite la medida cautelar genérica solicitada por la empresa ELECTROPERÚ contra el COES SINAC en el proceso de Amparo iniciado por dicha empresa, a través de la cual se ordena al COES

SINAC que se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se atribuyan retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con respaldo contractual con ELECTROPERÚ.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a ELECTROPERÚ retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.

- 2.23 El presente informe tiene en cuenta que, con fecha 2007.11.12, el COES SINAC fue notificado con la resolución N° 22 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual se admite la intervención litisconsocial de la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A. en el proceso cautelar fuera del proceso seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros de energía eléctrica sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dicha resolución, el Juzgado resuelve ampliar sobre KALLPA GENERACIÓN S.A., los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a KALLPA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la referida medida cautelar, el COES SINAC se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a KALLPA retiros de electricidad efectuados por empresas distribuidoras con las cuales la citada empresa no mantenga contratos vigentes. Esto es, que los efectos de la medida cautelar con los que se ha visto beneficiada KALLPA, serán de aplicación para la valorización de transferencias correspondiente al mes de diciembre de 2007.

- 2.24 El presente informe tiene en cuenta lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 046-2007 (en adelante DU) publicado el 2007.11.25 mediante el cual se dictan medidas extraordinarias por congestión en el SEIN. El artículo 1° del DU establece que cuando por consideraciones de congestión en el sistema de transmisión se deba despachar unidades de generación fuera de orden de mérito, los costos variables de dichas unidades no serán considerados para la determinación de costos marginales del SEIN. Asimismo, los sobrecostos en que se incurran por operación de dichas unidades serán compensados conforme a lo establecido en el Procedimiento Técnico que, para estos efectos, apruebe OSINERGMIN a propuesta del COES. Por otro lado, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA establece que, en tanto el Procedimiento Técnico referido no sea publicado, el COES aplicará lo establecido el Procedimiento Técnico N° 33 respecto a la operación a mínima carga, para el cálculo de las compensaciones antes mencionadas.

2.25 El presente informe tiene en cuenta que con fecha 2007.12.07, el COES SINAC fue notificado con la Resolución N° 2 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por la empresa de generación CAHUA S.A., a efectos que se le incorpore como litisconsorte facultativo de la empresa ELECTROPERU, en el Proceso de Amparo, dispone su admisión conforme a lo solicitado por CAHUA y ordena ampliar a favor de esta empresa, los efectos de la medida cautelar concedida a ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1 de fecha 2007.12.14.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES debe abstenerse de determinar y aprobar valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a CAHUA S.A. los retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, hasta que no se resuelva de manera definitiva el presente proceso.

2.26 El presente informe tiene en cuenta que con fecha 2008.01.04, el COES fue notificado con la Resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Yauyos, mediante la cual se concede a Sociedad Minera Corona S.A. una medida cautelar genérica, por la cual se dispone de manera expresa que el COES se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a Sociedad Minera Corona S.A. los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas, que no cuentan con contrato vigente con Sociedad Minera Corona S.A. que respalde dichos retiros y en tanto no se resuelva de manera definitiva el proceso de amparo iniciado ante el mismo Juzgado.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, el COES se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a Sociedad Minera Corona S.A., retiros de electricidad de empresas distribuidoras u otras empresas con las cuales la referida empresa no mantenga contratos vigentes.

Con fecha 12 de mayo de 2008, el COES fue notificado con la Resolución No 05 expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante la cual se revoca y declara improcedente la resolución que concedió la medida cautelar solicitada por CORONA.

La Sala fundamenta su decisión en la carencia de verosimilitud del derecho, en tanto el tema que cuestiona la referida empresa ya se encuentra regulado por la Ley No. 29179, Ley que establece el Mecanismo para asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado; y debido a que el cuestionamiento de CORONA respecto a las atribuciones del COES, así como la imposición de obligaciones respecto de empresas con las que no tiene relación contractual y la afectación alegada de derechos por incumplimiento de pagos de parte de las empresas, corresponden determinarse en otras vías que también resultan idóneas al igual que el Amparo.

En tal sentido, la Sala Civil ha considerado que no tiene amparo legal la solicitud cautelar interpuesta por CORONA, a fin de ordenar la abstención del COES respecto de los retiros de electricidad de distribuidores que carezcan de respaldo contractual..

Con fecha 23 de mayo de 2008, el COES fue notificado con la Resolución No 1 expedida por el Juzgado Mixto de Huarochirí, mediante la cual se concede a Sociedad Minera Corona S.A. – CORONA, una medida cautelar genérica, por la cual se ordena al COES, abstenerse de determinar y/o aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o los recálculos derivados de éstas, en virtud de los cuales se atribuya, asigne, reasigne o recalculé a la referida empresa, retiros de electricidad que efectúen aquellas empresas distribuidoras de electricidad y/o cualquier otra empresa (clientes libres) que no cuenten con un contrato vigente con SOCIEDAD MINERA CORONA, que respalden tales retiros, en tanto no se resuelva el proceso de amparo iniciado por la mencionada empresa.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la referida medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a SOCIEDAD MINERA CORONA, a partir de la notificación de la Resolución No 1, retiros de electricidad de empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa con las cuales CORONA no mantenga contratos vigentes.

- 2.27 El presente informe considera que, con fecha 2008.01.10, el COES fue notificado con la Resolución N° 5 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante las solicitudes planteadas por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA), Empresa de Generación Eléctrica del Sur (EGESUR), Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (SAN GABÁN) y Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA), resolvió ampliar a favor de estas empresas la medida cautelar dictada a favor de ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1.

De acuerdo de ello, el Juzgado ordenaba al COES abstenerse de determinar y/o aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuyan a estas empresas los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, realizados hasta antes de la dación de la Ley N° 29179.

Asimismo se toma en cuenta que, con fecha 2008.01.18, el COES fue notificado con la Resolución N° 6 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado precisa los alcances de la Resolución N° 5, resolviendo lo siguiente:

- a) La ampliación del mandato cautelar solamente es aplicable a partir del momento en que el COES-SINAC fue notificado con la misma, no pudiéndose aplicar sobre actos anteriores a su notificación.
- b) El mandato cautelar es aplicable a aquellos retiros que aún durante la vigencia de la Ley N° 29179 no cuenten con respaldo contractual y no puedan ser asignados a algún generador conforme a lo establecido por dicha norma, en tanto no se efectúe el desarrollo normativo que ha sido encargado al OSINERGMIN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley, su Disposición Complementaria Única y su Primera Disposición Transitoria.

c) Se declaró nulo el mandato cautelar dictado a favor de EGESUR, SAN GABÁN y EGASA, en el extremo referido a los retiros sin respaldo efectuados por empresas que no tengan la calidad de empresas distribuidoras.

De la misma forma, se toma en cuenta que, con fecha 2008.02.04, el COES fue notificado con la Resolución N° 9 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado amplía el mandato cautelar dictado mediante Resolución N° 5, disponiendo que el COES se abstenga de determinar y/o aprobar valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGEMSA, EGESUR, SAN GABÁN y EGASA, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, observándose estrictamente lo prescrito en la Ley N° 29179 y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la ampliación de la medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a EGEMSA, EGESUR, SAN GABÁN y EGASA retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, observándose estrictamente lo prescrito en la Ley N° 29179 y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD.

- 2.28 El presente informe considera que, con fecha 2008.02.11, el COES fue notificado con la Resolución N° 82 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por Shougang Generación Eléctrica S.A.A. (SHOUGESA), resolvió ampliar a favor de esta empresa la medida cautelar dictada a favor de ELECTROANDES.

De acuerdo a ello, el Juzgado ordena al COES abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a SHOUGESA, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con SHOUGESA que respalde dichos retiros.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la ampliación de la medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a SHOUGESA los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente que los respalden.

- 2.29 El presente informe considera la aplicación de la DUODÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley N° 28832 y el Decreto Supremo N° 001-2008-EM que reglamenta dicha DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. Conforme al informe de Evaluación de las Horas de Operación de las Unidades Generadoras del SINAC para el mes de mayo de 2008, el período de aplicación corresponde desde las 10:18 horas del 2008.05.23 hasta las 13:45 horas del 2008.05.28. Dicho informe de evaluación tiene en cuenta lo dispuesto por la

Resolución Ministerial N° 246-2008-MEM del 22 de mayo de 2008 y la Resolución Directoral N° 083-2008-EM/DGH.

Con relación a la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 en el presente informe, esto se basa en el hecho de que entre los días 2008.05.23 y 2008.05.28 se produjo una interrupción del suministro de gas natural para centrales de generación eléctrica, por trabajos de ampliación en la planta de producción de Las Malvinas.

De acuerdo a lo dispuesto en la Duodécima Disposición Final Complementaria de la Ley N° 28832 y el Decreto Supremo N° 001-2008-EM, el COES debe proceder a calcular los costos marginales en situaciones de interrupción de suministro de gas natural para el mes de mayo de 2008 que correspondan, de acuerdo a las disposiciones contenidas en ambas normas. No obstante ello, de acuerdo al tenor de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, uno de los factores a tomar en cuenta para realizar tal labor son *“las compensaciones que les corresponda asumir a los productores o transportista de gas natural según sea el caso”*, siendo el caso que, de lo dispuesto en las normas antes citadas, se ha omitido establecer quien sería la autoridad competente para determinar tales compensaciones, no pudiendo para tal efecto ser determinadas por el COES al carecer de competencia para ello.

Ante tal circunstancia, y tomando en consideración que el cálculo de los costos marginales ante la situación descrita debe realizarse dentro del procedimiento de valorización de transferencias de potencia y energía correspondiente al mes de marzo; el COES solicitó al Ministerio de Energía y Minas mediante carta COES-SINAC/D-382-2008 del 05.03.2008, lo instruya con relación a las compensaciones que les corresponderían asumir a las empresas de gas, dentro del marco establecido en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 y el Decreto Supremo N° 001-2008-EM.

Como respuesta a tal solicitud, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 315-2008-MEM-DGE de fecha 10.03.2008, respondió en el sentido que de acuerdo a los contratos suscritos por los productores y los transportistas de gas natural con el Estado, en los mismos actualmente no se contempla el pago de compensación alguna como consecuencia de interrupciones de suministro de gas a centrales de generación eléctrica por problemas en la inyección o por fallas en el Sistema de Transporte de la Red principal definidas en la Ley N° 27133.

Teniendo como sustento la respuesta dada por el Ministerio de Energía y Minas, se ha considerado para estos efectos no le corresponde asumir compensación alguna a las empresas de gas, dentro del marco establecido en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 y el Decreto Supremo N° 001-2008-EM.

### 3. RESULTADOS

- 3.1 En el Cuadro N° 1 se presenta el balance mensual de las diversas barras de transferencia del SEIN que incluye: i) la energía de las entregas y retiros, ii) la valorización de dicha energía y iii) la Descripción de las entregas y retiros utilizados en las transferencias.
- 3.2 En los cuadros números 2-A1, 2-B1, 2-C1, 2-D1, 2-E1, 2-F1, 2-G1, 2-H1, 2-I1, 2-J1, 2-K1, 2-L1 y 2-M1 se presentan los costos marginales aplicados para los diferentes períodos y centrales térmicas del SINAC, obtenidos sobre la base de sus costos variables y los factores de penalización correspondientes para referirlos a la barra Santa Rosa 220 KV.
- 3.3 En los Cuadros N° 3-A y N° 3-B se presentan los valores resultantes del costo marginal para la barra de referencia Santa Rosa, cada 15 minutos del mes de mayo de 2008.
- 3.4 En el Cuadro N° 4 se presentan los Factores de Proporción de las Empresas Generadoras para el año 2008. En el Cuadro N° 4.1 se presenta los ingresos por potencia de las empresas generadoras correspondientes al mes anterior.
- 3.5 En el Cuadro N° 5 se presenta la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible, en el cuadro N° 5-A se presentan los valores del ingreso por potencia correspondiente al mes de mayo de 2008. En el cuadro 5B se presenta la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible por pruebas aleatorias. En el cuadro 5C se presenta la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible por operación por congestión DU-046-2007.
- 3.6 En los cuadros N°s 6 se presentan la compensación por regulación primaria de frecuencia en el SEIN correspondiente al mes de mayo de 2008.
- 3.7 En los cuadros N°s 7 se presentan la compensación por operación a mínima carga de las unidades generadoras del SEIN correspondiente al mes de mayo de 2008.
- 3.8 En los cuadros N°s 8 se presentan la compensación a las unidades térmicas que cumplieron pruebas aleatorias de disponibilidad de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento 25.
- 3.9 En el Cuadro N° 9 se presenta los pagos entre los generadores integrantes del COES-SINAC, considerando las transferencias de energía del mes de mayo de 2008, la compensación por consumos de baja eficiencia de combustible, las compensaciones por regulación de frecuencia, la compensación por mínima carga, la compensación por pruebas aleatorias y los ajustes indicados en el numeral 2.12.
- 3.10 El presente informe incluye en los Cuadros N° 10 y N° 11 la valorización de los retiros de energía sin respaldo contractual a la Tarifa en Barra, correspondiente al mes de mayo de 2008 repartido por empresa distribuidora y por empresa generadora.

  
**ING. ADOLFO GARCIA NIETO**  
Jefe de División de Transferencias  
COES-SINAC

Lima, 09 de junio de 2008

Transferencias de Energía Activa del mes de mayo de 2008  
División de Transferencias / COES-SINAC

**NFORME COES SINAC/ DTR-062-2008**

  
Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
COES-SINAC

Cuadro N° 4

**FACTORES DE PROPORCIÓN DE EMPRESAS GENERADORAS  
AÑO 2008**

Empresa Generadora	Energía Firme (GWh)	Energía Firme Eficiente (GWh)	Ventas de Energía por Contrato (1) (GWh)	Saldo de Energía Anual (GWh)	Factor de Proporción (4) (%)
TERMOSELVA	1 409,95	1 409,95	1 403,20	6,75	0,23182
CAHUA	454,91	454,91	243,90	211,01	7,24467
EDEGEL (2)	6 591,08	5 535,88	5 180,86	355,02	12,18896
EEPSA	967,96	651,32	692,52	(41,20)	-
ELECTROANDES	1 046,36	1 046,36	895,50	150,86	5,17943
EGENOR	3 241,31	2 024,79	1 707,38	317,41	10,89764
ELECTROPERU (3)	9 677,47	9 335,70	8 650,36	685,34	23,53003
SHOUGESA	509,49	-	496,33	(496,33)	-
SOCIEDAD MINERA CORONA	133,08	133,08	114,49	18,60	0,63845
ELEC. SANTA ROSA	7,74	7,74	4,16	3,58	-
EGASA	1 503,52	883,84	890,61	(6,77)	-
EGEMSA	840,77	744,18	644,42	99,76	3,42508
EGESUR	348,75	348,75	64,18	284,57	9,77006
ENERSUR	6 405,92	4 761,13	4 540,22	220,91	7,58446
SAN GABAN	847,97	775,76	412,61	363,15	12,46816
KALLPA GENERACION S.A.	1 425,69	1 425,69	1 226,43	199,26	6,84123
<b>TOTAL</b>	<b>35 411,97</b>	<b>29 539,08</b>	<b>27 167,17</b>	<b>2 371,92</b>	<b>100,00000</b>

(1) Incluye pérdidas

(2) Descontando compromisos de venta de Energía Firme a ELECTROPERU (3063.3 GWh valor informado por EDEGEL).

(3) Incluye compromisos de compra de Energía Firme a EDEGEL (3063.3 GWh).

(4) Se obtiene excluyendo a la empresa generadora Electrica Santa Rosa. Estos factores se aplican a partir de marzo de 2008.

  
**ING. ADOLFO GARCIA NIETO**  
 Jefe de División de Transferencias  
 COES - SINAC

Cuadro N° 4.1

**MES ANTERIOR : ABRIL DE 2008  
INGRESO POR POTENCIA (%)  
SIN ENERSUR, ELECTROPERU, CAHUA, CORONA  
EGEMSA, EGASA, EGESUR Y SAN GABAN**

EMPRESA	INGRESO (%) (*)
ELECTROPERU	0,000000
EDEGEL	55,286916
CAHUA	0,000000
EGENOR	18,625362
ELECTROANDES	6,398272
SHOUGESA	2,051500
EEPSA	4,720559
TERMOSELVA	6,897868
EGEMSA	0,000000
EGASA	0,000000
EGESUR	0,000000
ENERSUR	0,000000
SAN GABAN	0,000000
SM CORONA	0,000000
KALLPA GENERACION S.A.	6,019522
<b>TOTAL</b>	<b>100,000000</b>

(\*) Porcentajes utilizados en la repartición de los Retiros  
Sin Contrato de Clientes Libres.

  
 Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA  
 DIRECTOR DE OPERACIONES  
 COES-SINAC

**BALANCE POR EMPRESAS**

**NUEVOS SOLES (S/.)**

EMPRESA	Transferencias Energía Activa	Prorrateo Saldo Resultante	Prorrateo Saldo S. Secundario	Monto Faltante LEY 29179 (ASR)	Retiros sin Contratos LEY 29179 (Precio Barra)	Por Sin Contrato Libre	Compensación Baja Eficiencia Combustible	Compensación Regulación Frecuencia	Compensación Operación a Mínima Carga	Compensación por Pruebas Proc.25	Compensación Congestión y Especiales	Saldos Meses Anteriores	SALDO ACTUAL
ELECTROPERU	2 433 230,15	53 025,00	-215 615,76	-1 538 200,75	-3 140 994,43		-135 816,46	217 106,67	-1 327 597,48	-48 550,43	-5 748 253,33	15 293,45	-9 436 373,36
EDEGEL	-4 650 535,99	81 899,68	-333 028,99	-796 814,63	-1 627 089,51	-156 551,47	-20 777,78	-201 334,36	-822 674,42	-32 595,08	2 839 549,23	-11 538,80	-5 731 492,10
CAHUA	5 096 882,57	4 911,67	-19 972,35	-473 597,07	-967 081,67		-5 619,69	9 194,65	-55 725,85	-2 008,87	-27 517,92	-5 964,23	3 553 501,24
EGENOR	6 013 173,66	27 464,19	-111 677,75	-712 398,83	-1 454 713,07	-52 739,92	-27 205,77	125 102,68	-360 989,38	-13 591,36	3 027 508,02	-9 437,57	6 450 494,90
ELECTROANDES	-2 145 675,56	9 595,76	-39 019,28	-338 588,76	-691 395,71	-18 117,47	-18 489,78	5 393,41	-183 348,10	-6 609,56	-1 414 343,77	-4 293,81	-4 844 892,60
SHOUGESA	-3 491 950,29	3 212,32	-13 062,25			-5 809,07	4 907,06	-16 159,44	1 349 538,20	-2 619,29	-500 179,84	-15,80	-2 672 138,39
EEPSA	3 139 820,61	7 881,65	-32 049,18			-13 366,82	-8 835,79	-25 264,18	-70 377,85	-3 642,40	484 741,80	56 272,37	3 535 180,20
TERMOSELVA	120 534,58	10 650,28	-43 307,26	-15 154,18	-30 944,73	-19 532,13	-19 472,44	-46 645,52	-123 035,16	-7 156,81	-73 366,50	-395,78	-247 825,66
EGEMSA	1 848 832,57	5 821,61	-23 672,44	-223 903,48	-457 209,24		-6 660,44	-24 255,97	-94 241,02	-3 106,13	142 671,23	-2 836,45	1 161 440,25
EGASA	-493 010,63	17 228,33	-70 055,61				38 835,99	-8 881,55	-132 712,05	-4 990,80	436 689,32	-5 505,50	-222 402,51
EGESUR	964 142,00	3 323,48	-13 514,28	-638 686,77	-1 304 193,61		-3 660,85	-3 369,77	-36 301,67	-1 308,65	-18 044,28	-8 024,53	-1 059 638,90
ENERSUR	3 234 977,85	47 383,29	-192 674,86	-495 809,99	-1 012 440,30		198 598,77	2 490,95	2 103 234,32	135 373,65	3 517 654,61	-7 117,55	7 531 670,75
SAN GABAN	4 654 414,56	6 676,39	-27 148,24	-815 066,57	-1 664 359,84		-9 805,86	4 962,13	-99 996,13	-3 607,33	82 046,45	-10 253,78	2 117 861,79
CORONA	347 547,12	1 155,84	-4 700,01	-41 736,92	-85 226,48		-1 778,74	-4 341,04	-17 638,36	-635,85	-8 709,98	-529,53	183 406,05
KALLPA GENERACION S.A.	3 988 847,99	10 678,05	-43 420,20	-447 223,93	-913 227,92	-17 044,99	15 781,77	-33 998,68	-128 135,05	-4 951,09	-2 740 445,07	-5 652,51	-318 791,64
REP	-909 928,55	909 928,55											
ISA	134 939,83	-134 939,83											
REDESUR	11 733,32	-11 733,32											
TRANSMANTARO	1 049 048,01	-1 049 048,01											
ETSELVA	5 114,90	-5 114,90											
REP-SEC	-1 182 918,48		1 182 918,48										
Sin Contratos	-19 886 058,39			6 537 181,88	13 348 876,51								-0,00
Sin Contratos Libres	-283 161,87					283 161,87							
	-0,00	-0,00	0,00	0,00	-0,00	-0,00	-0,00	-0,00	-0,00	0,00	-0,00	0,00	0,00

**PAGOS ENTRE GENERADORES INTEGRANTES**

DE / PARA	CAHUA	CORONA	EEPSA	EGEMSA	EGENOR	ENERSUR	SAN GABAN	TOTAL
ELECTROPERU	1 366 787,82	70 543,71	1 359 740,98	446 726,28	2 481 062,28	2 896 916,36	814 595,95	9 436 373,36
EDEGEL	830 163,59	42 847,04	825 883,46	271 333,92	1 506 954,88	1 759 537,54	494 771,67	5 731 492,10
ELECTROANDES	701 746,31	36 219,07	698 128,27	229 361,51	1 273 845,34	1 487 356,22	418 235,88	4 844 892,60
SHOUGESA	387 039,18	19 976,16	385 043,70	126 501,40	702 573,07	820 332,25	230 672,63	2 672 138,39
TERMOSELVA	35 895,69	1 852,68	35 710,62	11 732,29	65 159,66	76 081,16	21 393,58	247 825,66
EGASA	32 213,33	1 662,62	32 047,25	10 528,73	58 475,27	68 276,38	19 198,92	222 402,51
EGESUR	153 480,74	7 921,57	152 689,43	50 164,24	278 605,99	325 303,50	91 473,44	1 059 638,90
KALLPA GENERACION S.A.	46 174,57	2 383,20	45 936,51	15 091,88	83 818,42	97 867,33	27 519,72	318 791,64
TOTAL	3 553 501,24	183 406,05	3 535 180,20	1 161 440,25	6 450 494,90	7 531 670,75	2 117 861,79	24 533 555,16

**NOTAS**

- En Saldos Meses Anteriores se consideran los Recálculos REV.3 de marzo-2008 y REV.1 de abril-2008.
- En Compensaciones Especiales esta contenida los Costos Adicionales de Combustible en aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley No. 28832.

*Adolfo Garcia Nieto*  
**ING. ADOLFO GARCIA NIETO**  
Jefe de División de Transferencias  
COES - SINAC

*Jaime Guerra Montes de Oca*  
**ING. JAIME GUERRA MONTES DE OCA**  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
COES - SINAC

VALORIZACION DE LOS RETIROS DE ENERGIA ACTIVA SIN CONTRATO A TARIFA EN BARRA - MAYO 2008  
Por Ley 29179

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS	RESUMEN POR BARRAS	HFP		HP		Total MWh	Total Nuevos Soles	
		MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles			
ELECTROCENTRO	Oroya Nueva 50	756,376	64 360,44	294,871	34 552,04	1 051,247	98 912,49	
	Carhuamay 138	916,108	77 664,24	303,075	35 967,05	1 219,183	113 631,28	
	Yaupi 13,8	429,929	34 168,55	186,998	20 671,70	616,925	54 840,25	
	Paragscha II 138	1 307,046	110 315,49	496,964	58 337,50	1 804,010	168 652,99	
	Condorcocha 44	1 657,277	149 608,88	703,691	88 141,03	2 360,968	237 749,91	
	Cobriza II 69	2 986,793	297 583,71	1 229,927	163 990,36	4 216,720	461 574,07	
	Cobriza II 10	2,918	311,11	1,202	169,08	4,119	480,19	
	Cobriza I 66	81,084	7 043,48	64,877	7 720,96	145,961	14 764,45	
	Mantaro 220	159,483	13 217,56	76,188	8 751,62	235,671	21 969,17	
	Huayucachi 60	7 059,241	592 250,79	2 872,170	334 537,94	9 931,411	926 788,73	
	Huayucachi 10	541,320	45 778,15	257,032	30 216,93	798,352	75 995,09	
	Huancaveica 60	105,844	8 892,69	52,223	6 075,51	158,066	14 968,20	
	Huancaveica 10	328,241	27 803,94	205,888	24 172,67	534,129	51 976,61	
	Tingo Maria 10	1 033,014	85 721,40	385,927	42 506,57	1 398,941	128 227,98	
	Aucayacu 22,9	171,230	14 513,85	63,916	7 563,95	235,145	22 097,80	
	Huánuco 10	1 994,332	168 070,71	793,621	93 698,58	2 787,953	261 769,29	
	Huánuco 22,9	633,323	53 385,40	248,230	29 309,23	881,553	82 694,63	
	HIDRANDINA	Trujillo Norte 138	25 942,157	2 281 038,53	7 899,787	958 361,79	33 841,943	3 239 398,32
		Trujillo Norte 10	4 788,168	425 957,15	1 524,906	187 178,58	6 313,074	613 135,73
		Paramonga Nueva 60	484,282	41 423,00	163,631	19 421,97	647,913	60 844,97
		Chimbote 13,8	112,554	9 899,22	25,763	3 121,21	138,317	13 020,44
		Huallanca 138	90,702	7 634,32	126,387	14 489,81	217,088	22 134,13
		Huallanca 66	1 127,118	99 061,71	141,535	16 785,49	1 268,654	115 847,20
Huallanca 13,8		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
Chimbote 1 138		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
Chimbote 2 138		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
Guadalupe 60		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
Guadalupe 10		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
ELECTRONOROESTE		Talara 13,2	1 988,326	173 507,23	663,678	79 811,21	2 652,004	253 318,44
		Nueva Zorritos 60	6 686,473	612 016,12	1 744,108	220 165,63	8 430,581	832 181,75
	Piura 60	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Piura 10	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
ELECTRONORTE	Chiclayo Ceste 60	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Carhuayero 220 220	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
ELECTROSURMEDIO	Independencia 60	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Independencia 10	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Ica 60	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Ica 10	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
ELECTROPUNO	Marcona 60	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Puno 60	1 376,054	126 284,06	580,478	73 404,25	1 956,532	199 668,31	
	Puno 22,9	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Julica 10	2 003,431	183 631,39	745,976	94 319,46	2 749,407	277 950,86	
	Ayaviri 22,9	73,283	5 599,98	34,272	4 265,61	107,555	10 865,58	
	Ayaviri 10	63,213	5 693,31	28,175	3 506,54	91,388	9 199,65	
	Azángaro 22,9	382,243	34 104,65	223,155	27 510,08	605,397	61 614,73	
	Arlizuta 60	154,081	13 580,74	61,506	7 504,68	215,587	21 095,42	
	Dolorespata 138	7 680,333	668 860,33	2 728,883	337 433,36	10 407,217	1 006 283,89	
	ELECTROSURESTE	Quencoro 10	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Quencoro 33		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
San Gabán 138		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
ELECTROUCAYALI	Parque Industrial 60	775,797	76 937,48	223,124	29 555,37	998,920	106 492,85	
	Aguaytia 22,9	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
SEAL	Socabaya 34,5	10 407,736	963 642,12	3 019,714	381 836,01	13 427,449	1 345 478,12	
	Chilina 33	9 251,036	856 584,83	3 217,472	406 849,15	12 468,508	1 263 433,98	
	Callalli 138	205,119	18 670,27	89,344	11 207,63	294,463	29 877,90	
	Santuario 13,8	0,587	52,44	0,138	16,93	0,726	69,37	
	Reparticion 138	2 090,692	191 159,32	851,887	81 773,18	2 742,579	272 932,50	
	Mollendo 138	1 153,405	105 645,51	368,328	46 264,18	1 521,733	151 909,69	
	Marcona 60	759,110	74 528,15	202,291	26 780,88	961,400	101 289,03	
	Chavarría 220	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
EDELNOR	Santa Rosa 220	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Santa Rosa 60	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Ventanilla 220	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	San Juan 220	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Santa Rosa 220	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Chilca 60	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Ñaña 60	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Huachipa 60	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Salamanca 60	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Balnearios 60	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
LUZ DEL SUR	Chosica 60	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Callahuanca 10	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Chiclayo 60	13,132	1 150,70	4,802	580,77	17,934	1 731,47	
	Motupe 10	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	Andahuasi 22,9	10,444	1 060,10	0,001	0,11	10,445	1 060,22	
	Ica 220	6 400,260	561 590,11	325,646	39 358,74	6 725,906	600 948,84	
	ELECTROSUR	Socabaya 33	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
		Montalvo 138	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
		Ilo ELP 138	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
		Toquepala 138	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Tomasiri 66		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
Sarita 33		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
Aricota 1 10,5		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
Aricota 2 10,5		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
Tacna 66		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
<b>TOTAL</b>		<b>104 183,292</b>	<b>9 290 981,17</b>	<b>33 009,785</b>	<b>4 057 895,33</b>	<b>137 193,077</b>	<b>13 348 876,51</b>	

  
**JAIMÉ GUERRA MONTES DE OCA**  
 DIRECTOR DE OPERACIONES  
 COES - SINAC

  
**ADELDOLOFO GARCIA NIETO**  
 Jefe de División de Transparencias  
 COES - SINAC

RESUMEN POR DISTRIBUIDORA	HFP		HP		Total MWh	Total Nuevos Soles
	MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles		
ELECTROCENTRO	20 163,558	1 750 690,404	8 216,797	986 402,704	28 380,355	2 737 093,108
HIDRANDINA	32 544,980	2 865 011,923	9 882,009	1 199 368,862	42 426,989	4 064 380,785
ELECTRONOROESTE	8 674,799	785 523,356	2 407,786	299 976,832	11 082,585	1 085 500,188
ELECTRONORTE	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
ELECTROSURMEDIO	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
ELECTROPUNO	4 052,304	369 884,129	1 673,562	210 510,621	5 725,866	580 394,749
ELECTROSURESTE	7 680,333	668 860,329	2 728,883	337 433,364	10 407,217	1 006 283,693
ELECTROUCAYALI	775,797	76 937,478	223,124	29 555,374	998,920	106 492,851
SEAL	23 867,885	2 210 282,643	7 549,174	954 707,956	31 416,858	3 164 990,600
EDELNOR	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
LUZ DEL SUR	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
COELVISAC	6 423,836	563 800,911	330,449	39 939,619	6 754,286	603 740,531
ELECTROSUR	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
<b>TOTAL</b>	<b>104 183,292</b>	<b>9 290 981,17</b>	<b>33 009,785</b>	<b>4 057 895,33</b>	<b>137 193,077</b>	<b>13 348 876,51</b>

HFP: Horas fuera de punta  
HP: Horas Punta

CUADRO N° 11

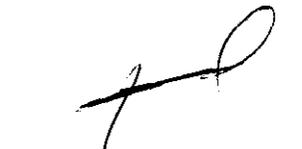
ASIGNACIÓN DE LA VALORIZACIÓN LOS RETIROS SIN CONTRATO DE ENERGIA ACTIVA DE DISTRIBUIDORES A GENERADORES - MAYO 2008  
(NUEVOS SOLES)  
Por Ley 29179

DE	A ELECTROPERU	EDEGEL	CAHUA	EGENOR	ELECTROANDES	SHOUGESA	EEPSA	TERMOSELVA	EGEMSA	EGASA	EGESUR	ENERSUR	SAN GABAN	CORONA	KALLPA GENERACIÓN S.A.	TOTAL
ELECTROCENTRO	644 038,78	333 623,24	198 293,29	298 278,67	141 765,82	0,00	0,00	6 345,00	93 747,53	0,00	267 415,71	207 593,76	341 265,26	17 475,08	187 250,95	2 737 093,11
HIDRANDINA	956 349,95	465 405,84	294 450,86	442 921,76	210 511,76	0,00	0,00	9 421,85	139 208,15	0,00	397 092,55	308 261,36	506 753,67	25 949,22	278 053,81	4 064 380,79
ELECTRONOROESTE	255 418,50	132 311,21	78 640,88	118 293,95	56 222,72	0,00	0,00	2 516,36	37 179,21	0,00	106 054,05	82 329,34	135 341,95	6 930,42	74 261,61	1 086 500,19
ELECTRONORTE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTROSURMEDIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTROPUNO	136 567,05	70 744,10	42 047,67	63 249,36	30 061,14	0,00	0,00	1 345,44	19 878,96	0,00	56 704,93	44 019,81	72 364,57	3 705,56	39 706,16	580 394,75
ELECTROSURESTE	236 778,84	122 655,54	72 901,90	109 661,22	52 119,76	0,00	0,00	2 332,72	34 465,99	0,00	98 314,55	76 321,19	125 465,10	6 424,66	68 842,23	1 006 283,69
ELECTROUCAYALI	25 057,80	12 980,37	7 715,05	11 605,21	5 515,72	0,00	0,00	246,87	3 647,46	0,00	10 404,42	8 076,91	13 277,70	679,81	7 285,43	106 492,85
SEAL	744 723,19	385 779,51	229 293,04	344 909,42	163 928,47	0,00	0,00	7 336,93	108 403,35	0,00	309 221,57	240 047,47	394 616,22	20 207,02	216 524,42	3 164 990,60
EDELNOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LUZ DEL SUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COELVISAC	142 060,32	73 589,70	43 738,99	65 793,50	31 270,32	0,00	0,00	1 399,56	20 678,58	0,00	58 985,83	45 790,46	75 275,36	3 854,61	41 303,30	603 740,53
ELECTROSUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>3 140 984,43</b>	<b>1 627 089,51</b>	<b>967 081,67</b>	<b>1 454 713,07</b>	<b>691 395,71</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>30 944,73</b>	<b>457 209,24</b>	<b>0,00</b>	<b>1 304 193,61</b>	<b>1 012 440,30</b>	<b>1 664 359,84</b>	<b>85 228,48</b>	<b>913 227,92</b>	<b>13 348 876,51</b>

Nota:

Según el Artículo 7 de la Resolución OSINERGMIN N°25-2008-OS/CD "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado" se efectuará una reliquidación anual en el primer mes del año 2009.

  
ING. ADOLFO GARCIA NIETO  
Jefe de División de Transferencias  
COES-SINAC

  
Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
COES-SINAC

## CUADRO N° 10

VALORIZACION DE LOS RETIROS DE ENERGIA ACTIVA SIN CONTRATO A TARIFA EN BARRA - ABRIL 2008  
Por Ley 29179

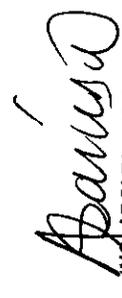
Actualizado el 20.05.2008.

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS	RESUMEN POR BARRAS	HFP		HP		Total		
		MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles	
ELECTROCENTRO	Oroya Nueva 50	607,090	46 970,02	246,237	23 132,90	853,327	70 102,92	
	Carhuamayo 138	745,152	57 209,59	257,369	24 362,30	1 002,522	81 571,89	
	Yaupi 13,8	261,457	18 880,64	132,266	11 728,96	393,723	30 609,80	
	Paragsha II 138	777,317	59 404,02	265,313	26 937,36	1 062,830	86 341,38	
	Condorcoccha 44	2 990,363	245 769,59	1 007,515	100 312,61	3 997,879	346 082,20	
	Cobriza II 69	3 007,483	275 194,02	1 255,432	137 736,04	4 262,914	412 930,07	
	Cobriza II 10	3,145	309,57	1,313	153,39	4,458	462,95	
	Cobriza I 66	109,493	8 675,11	72,071	6 961,98	181,564	15 637,09	
	Mantaro 220	148,568	11 196,68	73,911	6 849,43	222,479	18 046,11	
	Huayucachi 60	6 604,846	502 446,90	2 877,229	280 436,99	9 482,075	782 887,89	
	Huayucachi 10	522,321	40 096,32	255,424	25 126,79	777,745	65 225,11	
	Huancavelica 60	102,909	7 858,81	53,406	5 124,08	156,315	12 982,89	
	Huancavelica 10	309,577	23 861,25	210,976	20 415,47	520,552	44 276,72	
	Tingo Maria 10	989,675	74 093,65	371,779	35 191,69	1 361,454	109 285,24	
	Aucayacu 22,9	162,659	12 437,79	62,630	6 057,63	225,289	18 495,42	
	Huanuco 10	1 933,972	147 298,31	793,149	75 470,88	2 727,120	222 769,18	
	Huanuco 22,9	579,806	44 159,22	250,721	23 859,08	830,527	68 018,30	
	HIDRANDINA	Trujillo Norte 138	27 056,552	2 142 180,79	8 378,561	853 487,47	35 435,113	2 995 668,27
		Trujillo Norte 10	4 923,816	394 315,09	1 588,835	163 623,92	6 512,651	557 939,01
		Paramonga Nueva 60	583,941	45 070,72	207,330	20 932,87	791,271	66 003,58
		Chimbote 13,8	129,951	10 303,88	28,999	2 954,32	158,950	13 258,19
Huallanca 138		66,022	4 996,44	117,795	11 372,05	183,817	16 368,46	
Huallanca 66		1 166,046	92 682,91	213,660	21 465,94	1 379,706	114 148,85	
Huallanca 13,8		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
Chimbote 1 138		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
Chimbote 2 138		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
Guadalupe 60		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
Guadalupe 10		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
ELECTRONOROESTE		Talara 13,2	2 184,900	166 477,95	728,815	70 832,87	2 913,716	237 310,82
	Nueva Zorrillos 60	7 016,447	561 150,40	1 893,863	193 091,54	8 910,310	754 241,94	
	Piura 60	90,067	6 961,45	29,525	2 919,70	119,593	9 881,14	
	Piura 10	3,208	250,15	1,151	114,86	4,360	365,01	
ELECTRONORTE	Chiclayo Oeste 60	850,283	66 306,71	264,852	26 531,74	1 115,135	92 838,45	
	Carhuayacu 220 220	5,259	393,78	6,092	585,78	11,351	879,54	
ELECTROSURMEDIO	Independencia 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Independencia 10	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Ica 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Ica 10	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
ELECTROPUNO	Marcona 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Puno 60	1 254,415	104 728,12	555,309	53 849,20	1 809,724	158 577,33	
	Puno 22,9	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Juliacca 10	1 886,419	156 926,94	733,570	71 048,02	2 619,989	227 974,97	
	Ayaviri 22,9	69,273	5 651,29	35,708	3 383,68	104,981	9 034,97	
	Ayaviri 10	63,428	5 174,53	30,376	2 878,06	93,804	8 052,59	
ELECTROSURESTE	Azangaro 22,9	639,332	51 654,89	268,442	25 166,96	907,774	76 821,86	
	Antauta 60	159,170	12 753,93	56,899	5 270,95	215,870	18 024,87	
	Díazfespata 138	7 327,611	569 912,23	2 693,938	247 428,29	10 021,549	817 340,52	
	Quencoro 10	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
ELECTROUCAYALI	Quencoro 33	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	San Cabán 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Parque Industrial 60	645,721	60 663,36	183,358	21 000,69	829,079	81 664,05	
SEAL	Aguaylla 22,9	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Socabaya 34,5	10 142,176	863 830,44	3 129,398	310 005,63	13 271,574	1 173 836,07	
	Chilina 33	8 807,178	750 344,46	3 125,094	309 594,50	11 932,272	1 059 938,95	
	Callalli 138	177,338	14 896,68	84,989	8 188,63	262,327	22 885,31	
	Santuario 13,8	0,703	57,66	0,172	16,46	0,875	74,12	
	Reparticion 138	2 184,121	183 268,88	672,726	65 909,96	2 856,847	249 178,94	
	Mollendo 138	1 030,357	86 443,11	359,712	35 239,36	1 390,069	121 662,47	
	Marcona 60	867,795	59 960,16	187,348	21 621,92	855,133	81 582,09	
	EDELNOR	Chavarria 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
Santa Rosa 220		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
Santa Rosa 60		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
Ventaniella 220		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
LUZ DEL SUR	San Juan 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Santa Rosa 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Chilca 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Naria 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Huachipa 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Salamanca 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Balnearios 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Chosica 60	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Callahuanca 10	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	COELVISAC	Chiclayo 220	13,089	1 015,02	4,300	427,57	17,398	1 442,59
Motupe 10		0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
Andahuasi 22,9		17,001	1 568,85	6,077	717,73	23,079	2 286,58	
Ica 220		6 549,446	523 819,78	350,274	36 837,71	6 899,721	560 857,47	
ELECTROSUR	Socabaya 33	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Montalvo 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Ilo ELP 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Toquepala 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Tomasiri 66	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Sarita 33	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Ancota 1 10,5	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Ancota 2 10,5	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	Tacna 66	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00	
	TOTAL	105 566,899	8 519 426,04	34 143,711	3 396 357,95	139 710,611	11 915 784,00	

  
Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
COES - SINAC

RESUMEN POR DISTRIBUIDORA	HFP		HP		Total	
	MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles
ELECTROCENTRO	19 855,833	1 575 865,380	8 206,741	809 859,579	28 062,574	2 385 724,959
HIDRANDINA	33 928,330	2 689 549,824	10 535,179	1 073 836,560	44 463,508	3 763 386,384
ELECTRONOROESTE	9 294,623	734 839,947	2 653,355	266 958,967	11 947,977	1 001 798,914
ELECTRONORTE	855,542	66 700,469	270,945	27 117,520	1 126,486	93 817,988
ELECTROSURMEDIO	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
ELECTROPUNO	4 072,037	336 889,714	1 680,105	161 596,874	5 752,142	498 486,588
ELECTROSURESTE	7 327,611	569 912,231	2 693,938	247 428,286	10 021,549	817 340,517
ELECTROUCAYALI	645,721	60 663,361	183,358	21 000,686	829,079	81 664,047
SEAL	23 009,857	1 958 601,489	7 559,440	750 676,462	30 569,097	2 709 177,951
EDELNOR	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
LUZ DEL SUR	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
COELVISAC	6 579,546	526 403,828	360,651	37 983,019	6 940,197	564 386,647
ELECTROSUR	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	105 566,899	8 519 426,04	34 143,711	3 396 357,95	139 710,611	11 915 784,00

HFP: Horas fuera de punta  
HP: Horas Punta

  
Ing. ADOLFO GARCIA NIETO  
Jefe de División de Transferencias  
COES - SINAC

CUADRO N° 11

ASIGNACIÓN DE LA VALORIZACIÓN LOS RETIROS SIN CONTRATO DE ENERGIA ACTIVA DE DISTRIBUIDORES A GENERADORES - ABRIL 2008  
( NUEVOS SOLES)  
Por Ley 29179

DE	A ELECTROPERU	EDEGEL	CÁHUA	EGENOR	ELECTROANDES	SHOUGESA	EÉPSA	TERMOSELVA	EGEMSA	EGASA	EGESUR	ENERSUR	SAN GABAN	CORONA	KALLPA GENERACIÓN S.A.	TOTAL
ELECTROCENTRO	561 361,76	290 795,11	172 837,83	259 987,82	123 566,95	0,00	0,00	5 530,47	81 712,91	0,00	233 086,83	180 944,37	297 456,10	15 231,77	163 213,04	2 385 724,96
HIDRANDINA	885 525,88	458 717,74	272 644,82	410 120,46	194 921,96	0,00	0,00	8 724,10	128 898,86	0,00	367 885,21	285 432,56	469 225,19	24 027,50	257 462,08	3 763 386,38
ELECTRONOROESTE	235 723,57	122 108,89	72 577,00	109 172,48	51 887,47	0,00	0,00	2 322,32	34 312,38	0,00	97 876,38	75 981,05	124 905,93	6 396,03	68 535,41	1 001 798,91
ELECTRONORTE	22 075,40	11 435,44	6 796,80	10 223,95	4 859,24	0,00	0,00	217,48	3 213,34	0,00	9 166,08	7 115,59	11 697,38	598,99	6 418,31	93 817,99
ELECTROSURMEDIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTROPUNO	117 294,04	60 760,34	36 113,69	54 323,30	25 818,76	0,00	0,00	1 155,57	17 073,55	0,00	48 702,45	37 807,52	62 152,13	3 182,61	34 102,64	498 486,69
ELECTROSURESTE	192 320,46	99 625,33	59 213,60	89 070,86	42 333,58	0,00	0,00	1 894,72	27 994,54	0,00	79 854,68	61 990,87	101 907,36	5 218,35	55 916,18	817 340,62
ELECTROUCAYALI	19 215,57	9 954,00	5 916,29	8 899,46	4 229,73	0,00	0,00	189,31	2 797,06	0,00	7 978,63	6 193,78	10 182,01	521,39	5 586,83	81 664,05
SEAL	637 470,34	330 220,68	196 270,93	295 236,58	140 319,97	0,00	0,00	6 280,29	92 791,42	0,00	264 688,39	205 476,54	337 784,75	17 296,86	185 341,21	2 709 177,95
EDELNOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LUZ DEL SUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COELVISAC	132 800,34	68 792,87	40 887,93	61 504,85	29 232,01	0,00	0,00	1 308,33	19 330,67	0,00	55 140,93	42 805,68	70 368,65	3 603,35	38 611,01	564 386,65
ELECTROSUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>2 803 787,35</b>	<b>1 452 410,40</b>	<b>863 258,89</b>	<b>1 298 539,75</b>	<b>617 169,69</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>27 622,60</b>	<b>408 124,72</b>	<b>0,00</b>	<b>1 164 179,57</b>	<b>903 747,96</b>	<b>1 486 679,51</b>	<b>76 076,84</b>	<b>815 186,71</b>	<b>11 915 784,00</b>

Nota:  
Según el Artículo 7 de la Resolución OSINERGMIN N°25-2008-OS/CD "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado" se efectuará una reliquidación anual en el primer mes del año 2009.

  
ING. ADOLFO GARCIA NIETO  
Jefe de División de Transferencias  
COES - SINAC

  
Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
COES - SINAC

CUADRO N° 10

VALORIZACION DE LOS RETIROS DE ENERGIA ACTIVA SIN CONTRATO A TARIFA EN BARRA - MARZO 2008

Por Ley 29179

Actualizado el 22.05.2008

RESUMEN POR BARRAS	HFP		HP		Total MWh	Total Nuevos Soles
	MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles		
TALARA 220	13 769,428	1 056 115,15	3 531,185	345 265,55	17 300,613	1 401 380,70
PIURA OESTE 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
CHICLAYO 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
CARHUAQUERO 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
GUADALUPE 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
TRUJILLO NORTE 138	45 187,107	3 650 110,08	12 222,306	1 269 897,60	57 409,414	4 920 007,68
CHIMBOTE 13.8	177,706	14 390,71	34,534	3 590,71	212,240	17 981,42
PARAMONGA 66	955,637	75 281,94	277,362	28 561,40	1 232,999	103 843,34
HUALLANCA 138	138,182	10 680,07	149,195	14 692,84	287,376	26 372,91
HUALLANCA 66	1 761,956	143 031,50	284,805	29 192,50	2 046,760	172 224,00
TINGO MARIA 138	1 630,369	122 895,12	540,180	51 710,99	2 170,549	174 606,11
HUANUCO 138	3 747,229	287 037,74	1 334,105	127 774,41	5 081,334	414 812,15
HUAYUCACHI 220	10 063,581	777 698,38	3 819,904	378 076,92	13 883,485	1 155 775,30
HUANCAVELICA 220	658,660	51 098,23	342,755	33 376,35	1 001,415	84 474,58
MANTARO 220	4 628,369	355 825,28	1 720,454	162 712,97	6 348,823	518 538,25
CARHUAMAYO 138	1 311,847	102 820,49	384,892	37 171,19	1 696,739	139 991,68
CARHUAMAYO 220	530,822	40 861,94	221,126	20 912,95	751,947	61 774,89
CARIPIA 138	3 850,020	303 381,56	1 123,679	108 410,34	4 973,699	411 791,90
PARAGSHA II 138	1 876,034	146 476,43	624,967	60 294,01	2 501,001	206 770,44
OROYA NUEVA 220	1 065,180	83 806,55	367,356	34 926,58	1 432,536	118 733,13
SANTA ROSA 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
SAN JUAN 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
CHAVARRIA 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
SANTA ROSA 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
INDEPENDENCIA 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
PUCALLPA 60	709,125	68 840,11	182,265	21 520,97	891,390	90 361,08
AYAVIRI 138	134,190	11 027,55	55,614	5 298,65	189,804	16 326,20
AZANGARO 138	901,893	73 323,92	321,193	30 280,29	1 223,086	103 604,21
JULIACA 138	1 962,721	164 433,91	664,806	64 802,73	2 627,526	229 236,64
PUNO 220	1 280,831	108 715,20	487,834	48 137,65	1 768,665	156 852,85
DOLORESPATA 138	7 784,991	617 954,90	2 483,085	232 665,11	10 268,076	850 620,01
CALLALLI 138	176,041	14 893,03	69,759	6 857,28	245,799	21 750,31
SOCABAYA 33	9 886,046	859 097,38	2 805,050	283 523,59	12 691,096	1 142 620,97
REPARTICION 138	2 262,648	193 863,12	589,861	58 972,26	2 852,509	252 835,38
MOLLENDO 138	1 316,193	112 768,55	383,826	38 372,94	1 700,019	151 141,49
SANTUARIO 13.8	0,493	41,28	0,113	11,05	0,607	52,33
CHILINA 33	10 129,634	880 265,23	2 921,038	295 243,89	13 050,673	1 175 509,12
MARCONA 60	662,496	60 618,40	176,642	20 786,73	839,138	81 405,13
SOCABAYA 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
MONTALVO 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
TOQUEPALA 138	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
LOS HEROES 220	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
CHICLAYO 220	13,565	1 074,09	4,346	441,53	17,911	1 515,62
HUACHO 220	5,460	142,46	1,367	428,21	6,827	570,67
ICA 220	6 318,318	515 574,75	268,432	28 823,45	6 586,750	544 398,20
TOTAL	134 896,772	10 904 145,05	38 394,036	3 842 733,64	173 290,808	14 746 878,69

RESUMEN POR DISTRIBUIDORA	HFP		HP		Total MWh	Total Nuevos Soles
	MWh	Nuevos Soles	MWh	Nuevos Soles		
ELECTRONOROESTE	13 769,428	1 056 115,150	3 531,185	345 265,550	17 300,613	1 401 380,700
ELECTRONORTE	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
HIDRANDINA	48 220,587	3 893 494,300	12 968,202	1 345 935,050	61 188,789	5 239 429,350
ELECTROCENTRO	29 362,111	2 271 901,72	10 479,417	1 015 366,71	39 841,528	3 287 268,43
LUZ DEL SUR	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
EDELNOR	0,000	0,00	0,000	0,00	0,000	0,00
ELECTROSURMEDIO	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00
ELECTRO UCAYALI	709,125	68 840,11	182,265	21 520,97	891,39	90 361,08
ELECTROPUNO	4 279,635	357 500,58	1 529,447	148 519,32	5 809,08	506 019,90
ELECTROSURESTE	7 784,991	617 954,90	2 483,085	232 665,11	10 268,08	850 620,01
SEAL	24 433,551	2 121 546,99	6 946,290	703 767,74	31 379,84	2 825 314,73
ELECTROSUR	0,000	0,00	0,000	0,00	0,00	0,00
COELVISAC	6 337,344	516 791,300	274,144	29 693,190	6 611,488	546 484,490
TOTAL	134 896,772	10 904 145,05	38 394,036	3 842 733,64	173 290,808	14 746 878,69

HFP: Horas fuera de punta

HP: Horas Punta

Actualización de los precios en barra desde el 08 de marzo. Modificación realizada por OSINERGMIN debido al cargo de la Línea 220 kV Zapallal - Chimbote 1.

  
**ING. ADOLFO GARCIA NIETO**  
 Jefe de División de Transferencias  
 COES - SINAC

  
**Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA**  
 DIRECTOR DE OPERACIONES  
 COES-SINAC

CUADRO N° 11

ASIGNACIÓN DE LA VALORIZACIÓN LOS RETIROS SIN CONTRATO DE ENERGIA ACTIVA DE DISTRIBUIDORES A GENERADORES - MARZO 2008  
( NUEVOS SOLES)  
Por Ley 29179

DE	A ELECTROPERU	EDEGEL	CAHUA	EGENOR	ELECTROANDES	SHOUGESA	EEPSA	TERMOSELVA	EGEMSA	EGASA	EGESUR	ENERSUR	SAN GABAN	CORONA	KALLPA GENERACIÓN S.A.	TOTAL
ELECTRONOROESTE	329 745,28	170 813,76	101 525,37	152 717,48	72 583,53	0,00	0,00	3 248,61	47 998,36	0,00	136 915,77	106 287,17	174 726,45	8 947,18	95 871,74	1 401 380,70
ELECTRONORTE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
HIDRANDINA	1 232 839,21	638 632,06	379 579,22	570 974,37	271 372,57	0,00	0,00	12 145,80	179 454,46	0,00	511 895,53	397 382,46	653 260,65	33 451,37	358 441,64	5 239 429,35
ELECTROCENTRO	773 495,19	400 683,91	238 151,66	358 234,82	170 261,77	0,00	0,00	7 620,39	112 591,46	0,00	321 168,19	249 321,58	409 862,02	20 987,71	224 889,74	3 287 268,43
LUZ DEL SUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EDELNOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTROSURMEDIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRO UCAYALI	21 261,99	11 014,08	6 546,36	9 847,23	4 680,19	0,00	0,00	209,47	3 094,94	0,00	8 828,33	6 853,40	11 266,37	576,91	6 181,81	90 381,08
ELECTROPUNO	119 066,63	81 678,57	36 659,46	55 144,25	26 208,95	0,00	0,00	1 173,03	17 331,57	0,00	49 438,46	38 378,88	63 091,39	3 230,71	34 618,01	506 019,90
ELECTROSURESTE	200 151,13	103 881,75	61 624,59	92 697,54	44 057,27	0,00	0,00	1 971,87	29 134,39	0,00	83 106,11	64 514,94	106 056,70	5 430,82	58 192,91	850 620,01
SEAL	664 797,36	344 376,54	204 684,65	307 892,75	146 335,20	0,00	0,00	6 549,51	96 769,19	0,00	276 035,02	214 284,89	352 264,88	18 038,35	193 286,40	2 825 314,73
ELECTROSUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COELVISAC	128 587,96	66 610,79	39 590,98	59 553,94	28 304,78	0,00	0,00	1 266,83	18 717,51	0,00	53 391,88	41 447,90	68 136,56	3 489,05	37 386,28	546 484,49
<b>TOTAL</b>	<b>3 469 944,74</b>	<b>1 797 491,46</b>	<b>1 068 362,28</b>	<b>1 607 082,38</b>	<b>783 804,25</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>34 185,51</b>	<b>505 091,88</b>	<b>0,00</b>	<b>1 440 779,30</b>	<b>1 118 471,22</b>	<b>1 838 665,04</b>	<b>94 152,09</b>	<b>1 008 868,53</b>	<b>14 746 878,69</b>

Nota:  
Según el Artículo 7 de la Resolución OSINERGMIN N°25-2008-OS/CD "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado" se efectuará una reliquidación anual en el primer mes del año 2009.

  
ING. ADOLFO GARCÍA NIETO  
Jefe de División de Transferencias  
COES - SINAC

  
Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA  
DIRECTOR DE OPERACIONES  
COES - SINAC